ADICIONAL N°01 AL CONTRATO No. CI-STIC-03983-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER SECRETARIA TIC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS

Los aquí suscribientes, **SONIA ARANGO MEDINA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.371.697 de Cúcuta, en mi condición de Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según consta en el decreto de nombramiento N° 000015 de fecha 02 de enero de 2024 y el acta de posesión N° 13307 de fecha 02 de enero de 2024, actuando en nombre y representación de **EL DEPARTAMENTO Secretaria de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, identificada con NIT 800103927-7**; quien para los efectos del presente Modificatorio se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, **la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS**, representada por **SANDRA ORTEGA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 60.305.914, acordamos suscribir el presente **ADICIONAL N°01 AL CONTRATO No. CI-STIC-03983-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024** previa a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 123, 209 y 270, que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que La Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 20, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Que El artículo 209 de la Constitución Política, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que, con fecha 27 de noviembre se publica proceso de selección **CI-STIC-03983-2024, cuyo objeto corresponde a Contrato Interadministrativo para: “Desarrollar acciones tendientes al Fortalecimiento de la Transformación Digital con respecto al análisis, protección de seguridad de la información e implementación de la Arquitectura TI en la Gobernación del Norte de Santander en el marco del proyecto denominado: “FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)”, con Código BPIN 2024004540066” Fortalecimiento de la Transformación Digital en el Departamento de Norte de Santander.**

Que, el valor del contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($ 522.352.000) M/CTE,** incluidos descuentos de Ley., amparados en el registro presupuestal N° 00007721 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Que, mediante oficio presentado por **la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** se solicita la ampliación en tiempo el contrato en mención, a fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas.

Que, EL DEPARTAMENTO aprueba dicha solicitud y la ve conveniente para el cumplimiento de las metas, maxime en el sentido de que no se esta modificando las condiciones tecnicas del proyecto y tampoco se esta modificando el valor contratado.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Que con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. De igual manera, se acude a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines estatales y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato **CI-STIC-03983-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024** aún se encuentra vigente.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"
Que, la presente modificación obedece a una ampliación en tiempo, sin comprometer el valor del contrato inicial.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA PLAZO DEL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera: El plazo de ejecución será hasta el día 28 de febrero del año 2025. Plazo contabilizado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA, el contratista deberá modificar la garantía única prevista en ADICIONAL N°01 AL contrato No. **CI-STIC-03983-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024**.
TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE ADICIONAL N°01 AL CONTRATO No. **CI-STIC-03983-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024** para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato adicional se requiere la aprobación en la plataforma del SECOP II, la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato adicional.
CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del CONTRATO No. **CI-STIC-03983-2024 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surte los efectos legales que ellos fijan

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José a los 27 días de diciembre del 2024.

Se firma la presente por los que en ella intervienen,

SONIA ARANGO MEDINA
Secretaria TIC
Gobernación de Norte de Santander

CHRISTIAN ALFONSO SARAVIA URIBE
Supervisor

SANDRA ORTEGA SIERRA
R/L **Universidad Francisco de Paula Santander**

Nota 1: *Toda suspensión y reiniciación que afecte el contrato debe ser notificada a la compañía garante con el fin de que se extienda la vigencia de los amparos por el término de duración efectiva del mismo.*

Elaboró:	Sharim Ramirez	Contratista Secretaria TIC	
Aprobó:	Andrea Villamizar	Contratista Secretaria TIC	
Revisó:	Andrea Villamizar	Contratista Secretaria TIC	Andrea Villamizar V

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.